

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG628/2016 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONEN SANCIONES AL CIUDADANO JUAN BUENO TORIO, ENTONCES ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, estableció un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Además, ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral, que entrarían en vigor al mismo tiempo que las modificaciones del artículo 116 en su fracción IV, por lo que fue necesario que los Congresos Locales reformaran a sus vez sus constituciones y legislaciones electorales vigentes, para garantizar las nuevas disposiciones en la materia para las elecciones locales a celebrarse a partir del año dos mil catorce.

II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁴

- IV El 23 de febrero del año 2015, el Instituto Nacional Electoral⁵ y el Servicio de Administración Tributaria, celebraron un convenio de colaboración para la entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales, derivados de sanciones y multas competencia del INE, por infracciones a las disposiciones legales en materia electoral.

- V El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁶, con motivo de la reforma Constitucional local referida.

- VI El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁷

- VII El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En adelante INE.

⁶ En lo subsecuente Código Electoral.

⁷ En adelante OPLE.

un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

VIII En la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, el Consejo General, entre otros, emitió los siguientes:

- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.

IX El 20 de diciembre de 2015, se recibieron un total de 3 manifestaciones de intención por parte de los ciudadanos **Elías Miguel Moreno Brizuela**, **Gerardo Buganza Salmerón** y **Juan Bueno Torio** interesados en obtener la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

- X** En la sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó otorgar la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y se les entregó la constancia respectiva a los ciudadanos **Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio** que cumplieron con los requisitos.⁸
- XI** En la sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2016, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual emitió los “Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016”.⁹
- XII** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 16 de marzo del año 2016, sus integrantes e invitados, conocieron el informe identificado con la clave **I01/OPLE/DEPPP/16-03-16**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la recepción del apoyo ciudadano entregado por los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral 2015-2016.
- XIII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 17 de marzo de 2016, se emitió el acuerdo **A70/OPLE/VER/CG/17-03-16**, mediante el cual se determinó que el ciudadano **Juan Bueno Torio**, cumplió con el

⁸ “DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL OPLE, DE LAS SOLICITUDES PRESENTADA PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, aprobado en fecha 23 de diciembre de 2015.

⁹ En lo sucesivo Criterios

porcentaje de apoyo ciudadano para solicitar el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para contender en el Proceso Electoral 2015-2016.

- XIV** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de abril de 2016, se emitió el acuerdo **A82/OPLE/VER/CG/02-04-16**, mediante el cual se determinó procedente el registro del ciudadano **Juan Bueno Torio**, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.
- XV** En sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, el Consejo General del INE aprobó la Resolución identificada con la clave **INE/CG308/2016** respecto de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI** Inconforme con lo anterior, el 6 de mayo de 2016, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del INE, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-245/2016**.
- XVII** El 1° de junio de 2016, la Sala Superior emitió la sentencia en el recurso de apelación recaído en el expediente **SUP-RAP-245/2016**, determinando en su punto resolutivo:

¹⁰ En lo subsecuente Sala Superior.

[...]

ÚNICO.- Se revoca en la parte atinente la resolución impugnada...”.

XVIII En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 26 de agosto de 2016, se aprobó la Resolución identificada con la clave **INE/CG628/2016**, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-245/2016**, en el que se determina sanción pecuniaria al ciudadano **Juan Bueno Torio**, bajo los siguientes puntos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG307/2016** y la Resolución **INE/CG308/2016**, aprobados en sesión extraordinaria, celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en relación a los Informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en los **Considerandos 5 y 6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sea destinado al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se solicita al Organismo Público Local que notifique la presente Resolución al **C. Juan Bueno Torio** entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en

el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-245/2016.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

XIX Inconforme con lo anterior, el 8 de septiembre de 2016, el ciudadano **Juan Bueno Torio** entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovió recurso de apelación en contra de la Resolución identificada con la clave **INE/CG628/2016**.

XX La Sala Superior, el 21 de septiembre de 2016, emitió la sentencia en el recurso de apelación radicado en el expediente **SUP-RAP-457/2016**, bajo los siguientes puntos:

[...]

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

XXI Los integrantes del Consejo General, toda vez que se encuentra legalmente firme la Resolución **INE/CG628/2016** emitida por el INE en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-245/2016**, por el que se imponen sanciones a **Juan Bueno Torio** entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal.
- 2 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- 3 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos **y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables**, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4 En este sentido, el OPLE cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos , en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, inciso a) del Código Electoral.

- a. El Consejo General, es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, asimismo está obligado a acatar las resoluciones que emita el INE y realizar las acciones pertinentes para su cumplimiento.
- b. La Secretaría Ejecutiva del OPLE, entre una de sus atribuciones, se encuentra la de someter para conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.

Asimismo, en el caso de multas impuestas por infracciones a la legislación electoral, éstas deberán pagarse ante la Secretaría Ejecutiva en un plazo improrrogable de quince días, contado a partir de la notificación.

Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda.

Tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los

partidos políticos, **el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 del Código Electoral, concatenado con lo dispuesto en el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE.**

- c. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde ministrar tanto a los partidos políticos, con registro o acreditación, como a los candidatos independientes debidamente registrados, el financiamiento público al que tienen derecho.
- 5 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos independientes a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en los artículos 7, inciso d) de la LGPP; 190, numeral 2, 425, 426 y 427 de la LGIPE.

- a. El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

- b. El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
 - c. En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 190, numeral 2, 425, 426 y 427, de la LGIPE.
 - d. El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE
 - e. La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE
- 6** En virtud de lo anterior, el Consejo General de este OPLE, está obligado a acatar los acuerdos que dicte el Instituto Nacional Electoral, cuando conforme a sus funciones les corresponda desplegar actos tendentes a su cumplimiento.

7 Sanción impuesta al ciudadano Juan Bueno Torio, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

El INE aprobó la Resolución **INE/CG308/2016** respecto de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que determinó faltas de forma, en virtud de que el aspirante no presentó el acta constitutiva, que acredite la creación de “Bueno es lo Mejor, A.C.” y de fondo por cuanto hace a que no respondió sobre el objeto del gasto realizado y no presentó la evidencia de la capacitación realizada en las redes sociales por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), aplicando en la resolución impugnada como sanción, la amonestación pública en ambas faltas.

8 Inconforme con dicha determinación, el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución identificada con la clave **INE/CG308/2016**.

9 La Sala Superior el primero de junio de 2016, emitió la sentencia en el recurso de apelación en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-245/2016** en la que resolvió revocar la Resolución identificada con el número **INE/CG308/2015**, dictada por el Consejo General del INE, por lo que hace a la sanción impuesta al ciudadano **Juan Bueno Torio**, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- 10 En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-245/2016**, el 26 de agosto de 2016, el Consejo General del INE, emitió la resolución **INE/CG628/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

[...]

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG307/2016** y la Resolución **INE/CG308/2016**, aprobados en sesión extraordinaria, celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en relación a los Informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en los Considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sea destinado al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se solicita al Organismo Público Local que notifique la presente Resolución al C. Juan Bueno Torio entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-245/2016**.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

De lo anterior, se colige que en cumplimiento a la sentencia de mérito el Consejo General del INE, acordó modificar las sanciones impuestas en el acuerdo de origen identificada con la clave **INE/CG308/2016**, modificando las sanciones impuestas al ciudadano **Juan Bueno Torio**, previo análisis de la individualización de las sanciones y la capacidad económica del sancionado.

Esto es, en relación a la falta de forma al no presentar el ciudadano Juan Bueno Torio, el acta constitutiva, que acreditara la creación de la asociación denominada “Bueno es lo Mejor, A.C.”, determinó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sancionar al aspirante con una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad total de **\$730.40 (Setecientos treinta pesos ⁴⁰/₁₀₀ M.N.)**.

Por cuanto hace a la falta de fondo, al no responder el aspirante sobre el objeto del gasto realizado y no presentar la evidencia de la capacitación realizada en las redes sociales por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos), sanciona al aspirante con una multa equivalente a **4107 (Cuatro mil ciento siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad total de **\$299,975.28 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos ²⁸/₁₀₀ M.N.)**.

11 Cumplimiento a la Resolución INE/CG628/2016 emitida por el Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, tomando en consideración en primer término que las multas materia del presente acuerdo fueron impuestas por el INE, esto es, la autoridad administrativa electoral federal y, en segundo término, que el OPLE está obligado a acatar las sentencias que dicten las autoridades en materia electoral, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, cuando conforme a sus funciones les corresponda desplegar actos tendentes a su cumplimiento, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia **S3ELJ 31/2002**¹¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.”

En virtud de lo anterior, el OPLE está obligado a implementar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del INE identificada con la clave **INE/CG628/2016** y, considerando que de acuerdo a la **cláusula primera** del Convenio citado en el antecedente IV del cuerpo del este acuerdo, el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad competente para la recepción, control y cobro de créditos fiscales,

¹¹ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 107.

derivados de sanciones y multas competencia del INE, por infracciones a las disposiciones legales en materia electoral, por tanto, **en el caso de que el ciudadano Juan Bueno Torio no cubra el monto de las sanciones impuestas ante la Secretaría Ejecutiva de este OPLE en un término de 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente.**

Lo procedente es remitir el expediente correspondientes al Servicio de Administración Tributaria para que finque los créditos fiscales y en cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 último párrafo, 7 fracción I de la Ley del Sistema de Administración Tributaria, realice el cobro de las sanciones impuestas por el INE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Código Electoral, concatenado con lo dispuesto en el artículo 458 numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, relacionado con el numeral 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, a efecto de que el Sistema de Administración Tributaria, cuente con los elementos necesarios para iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código en consulta, Miscelánea Fiscal que establece que para el cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales.

“2.1.1. Para los efectos del artículo 4, penúltimo y último párrafos del CFF, las autoridades federales que remitan créditos fiscales al SAT y las autoridades administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales a las entidades federativas coordinadas con la Secretaría en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar un tanto en original o en copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Identificación y ubicación.

- a. Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b. Clave en el RFC del deudor.
- c. Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según corresponda.

II. del crédito fiscal.

- a. Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b. El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.
- c. Número de resolución.
- d. Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f. Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.
- g. Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- h. Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.
- i. Estas multas se deberán turnar para su cobro al SAT, ya que las mismas no son materia de coordinación con las entidades federativas.
- j. Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- k. Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de ellos.

(...)

Para las multas administrativas federales no fiscales que se envíen a las entidades federativas, los requisitos contenidos en el inciso b) de la fracción I que antecede, se podrán requisitar de manera opcional en caso de que se cuente con dicha información. Asimismo, los requisitos de la fracción II, incisos h) e i) de la presente regla, no serán aplicables para las multas referidas en este párrafo.”

12 A fin de dar cumplimiento la Resolución **INE/CG628/2016**, emitida por el Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto por los artículos 328, último párrafo, del Código Electoral¹², en relación con el numeral 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Secretaría Ejecutiva, notificará el presente Acuerdo al ciudadano Juan Bueno Torio, extendiendo la certificación correspondiente y otorgando al deudor un plazo de quince días para que acuda ante esa Secretaría a realizar el pago correspondiente.
- b. La Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución **INE/CG628/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de acuerdo con lo previsto en el resolutivo séptimo del referido acuerdo y el artículo 458,

¹² “Artículo 328. (...) Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda. Tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo.”

¹³ “Artículo 458. (...) 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

numeral 8, de la LGIPE¹⁴, en el caso de que se cubran en el plazo otorgado al deudor.

- c. Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, hará del conocimiento del Consejo General del INE, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas.
- d. Para que caso de que transcurra el plazo de quince días y el deudor no acuda ante la Secretaría Ejecutiva a realizar el pago correspondiente, la Secretaría deberá integrar el expediente correspondiente en términos de lo establecido en el considerando 15 del presente acuerdo y dará vista al Servicio de Administración Tributaria para que en ejercicio de sus atribuciones finque los créditos fiscales procedentes e inicie el procedimiento administrativo de ejecución, debiendo notificar a este OPLE el avance del procedimiento a efecto de que dichos recursos sean destinados para el fin establecido en el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, circunstancia de la cual deberá dar cuenta al Consejo General la Secretaría Ejecutiva.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 15, fracciones I y XXXIX, y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción

¹⁴ "Artículo 458. (...) 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 108, fracciones I, IX, XXIX y XXXI, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 120, 259, 315, fracción I, y 317 fracción I, 328, 329, 341, 343, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; así como el artículo 15 fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento la Resolución **INE/CG628/2016** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente **SUP-RAP-245/2016**, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano **Juan Bueno Torio** el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución **INE/CG628/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo

Tecnológico (COVEICYDET), de acuerdo con lo previsto en el resolutivo séptimo del acuerdo referido y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Junta Local Ejecutiva el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas de este OPLE, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE